



| | |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Auto N° | 801 |
| Radicado | 0526631 10 002 2023 00360-00 |
| Proceso: | VERBAL SUMARIO |
| Demandante | GLORIA PATRICIA URIBE ARREDONDO IRMA DORIS URIBE ARREDONDO |
| Titular del acto jurídico | NELLY DEL SOCORRO URIBE ARREDONDO |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Las señoras GLORIA PATRICIA URIBE ARREDONDO e IRMA DORIS URIBE ARREDONDO, presentan a través de apoderada judicial, demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en interés de la señora NELLY DEL SOCORRO URIBE ARREDONDO.

CONSIDERACIONES

Una vez satisfechos los requisitos exigidos en auto del 7 de noviembre del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por las señoras GLORIA PATRICIA URIBE ARREDONDO e IRMA DORIS URIBE ARREDONDO, en interés de la señora NELLY DEL SOCORRO URIBE ARREDONDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código general del Proceso, acorde con el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR la realización de visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de constatar las condiciones en que

se encuentra la persona titular del acto jurídico y si ésta se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

CUARTO: Toda vez que con la presente solicitud se presentó la valoración de apoyos realizada por parte de la Personería de Envigado a la señora NELLY DEL SOCORRO URIBE ARREDONDO, de conformidad al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, no se hace necesario por el momento decretar una nueva valoración de apoyo a la persona titular del acto jurídico.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena notificar a las personas identificadas en la demanda y en la valoración de apoyos como personas de apoyo.

SEXTO: ENTERAR a la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho del trámite en curso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada DANIELA URIBE CHINCHILLA con tarjeta profesional N°271.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA¹
JUEZ

ILC

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 122</p> <p>Fijado hoy, 22/11 /2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RADICADO. 05266 31 10 002 2023-00360 -00

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria